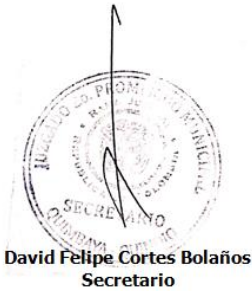


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el presente proceso pasa a Despacho, para resolver la solicitud de la devolución de la suma de dinero correspondiente a \$2.648.468.00, consignada el pasado 9 de mayo del año 2018, por concepto del pago del 5% por impuesto del remate a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura-Remates. Sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 21 de junio de 2021



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	JOSÉ JESÚS VERA LÓPEZ
CESIONARIA	MARIA ELENA BOTERO BOTERO
APODERADO	ALBEIRO JESÚS VERA LÓPEZ
EJECUTADOS	JHON FREDY GUEVARA TREJOS y ALBA NIDIA GUEVARA DE TREJOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JESÚS GUEVARA (Q.E.P.D.) Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS
PROVIDENCIA	ORDENA DEVOLUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2017-00214-00

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que antecede, presentada por el Ejecutante y su Cesionaria, dentro del proceso de la referencia, se dispone **ORDENAR** la devolución de la suma de dinero correspondiente a \$2.648.468.00, consignada el pasado 9 de mayo del año 2018, por concepto del pago del 5% por impuesto del remate realizado dentro de presente actuación el día 8 de mayo de 2018,a favor de la señora María Helena Botero Botero C.C 25.017.369 de Quimbaya Quindío, quien consignó dicha suma a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura-Remates, como se constata con el recibo allegado al expediente y el auto aprobatorio de remate de fecha 23 de mayo de 2018.

Lo anterior, dado que el remate realizado dentro de la presente actuación, fue declarado nulo por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, terminándose este trámite por pago total de la obligación, mediante providencia de 31 de agosto de 2020 sin diligencia de remate alguna; circunstancia que permite la mencionada devolución, en virtud a la ineficacia del mencionado remate.

Con ese fin, expídase copia autentica de esta providencia con su constancia de ejecutoria y de la providencia expedida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, que declaró la nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ